



PROCESO EJECUTIVO

RAD: 08001405300920230055100

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Del (los) documento (s) acompañado (s) a la demanda, resulta una obligación clara, expresa y exigible de una cantidad líquida de dinero a cargo del demandado. En tal virtud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 y 431 del C.G. del P en concordancia con el Art 774 del C de Co modificado por la Ley 1231 de 2008., el Juzgado,

RESUELVE

1. Librar orden de pago por vía ejecutiva a favor de BANCO DE OCCIDENTE S.A. y a cargo de TAXMOTOR DE COLOMBIA SA identificada con el Nit No. 900.212.462, PUNTO TAXI DE LA COSTA identificada con el Nit No. 802.006.064, FELIPE RUIZ RAMIREZ identificado con cedula de ciudadanía No. 4.170.757 Y GNV DEL CARIBE SAS identificada con el Nit No. 900.450.793, el pago de las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de CUARENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M.L (\$44.390.536). Por concepto de los cánones de arrendamiento adeudada y dejada de cancelar por LOS LOCATARIOS
- Por la suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS CUATRO PESOS M.L (\$3.928.304). Por los intereses moratorios mensuales sobre cada una de las cuotas Vencidas.
- Por los cánones que en lo sucesivo se causen mes a mes, más los respectivos intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente que se causen a partir del vencimiento de cada canon mensual, hasta que se verifique el pago total de la obligación
- Que se condene a la parte demandada al pago de las costas del proceso y agencias en derecho

2. Suma que deberá cancelar los demandados dentro del término de cinco (5) días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 del Código General del Proceso.

3. Notifíquese este auto a los demandados en la forma indicada en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, quienes dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto podrán proponer excepciones de mérito expresando los hechos en que se fundan y acompañando las pruebas relacionadas con ellas.



4. RECONOCER personería jurídica al Dr. GUSTAVO ADOLFO GUEVARA ANDRADE, en calidad de apoderado de la parte demandante, en los términos y bajo los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:

Alfonso Gonzalez Ponton

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 009

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a4ed91a8afa36392640f3f94cd28983dbc61be7de31437c60686f6733ccca83**

Documento generado en 14/08/2023 11:48:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>